

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA INÉS LERMA SEGURA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2023-00070

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole, que la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido.

De igual manera le hago saber, el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, solicita la terminación del proceso por cumplimiento de las obligaciones.

Así mismo le manifiesto, que el Grupo de Procesos de COLFONDOS S.A., allega memorial a través del cual, informa que dieron cumplimiento con las condenas impuestas, y por tanto solicita la terminación del proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2465

Santiago de Cali, octubre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por la abogada **MARIA**

ELIZABETH ZUÑIGA, en calidad de apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

En relación a la solicitud elevada por el apoderado judicial de COLPENSIONES, respecto a la terminación del proceso, el Despacho la negará, como quiera que a la fecha está pendiente el cumplimiento de la obligación de hacer, esto es, CARGAR a la historia laboral de la señora GLORIA INÉS LERMA SEGURA, los aportes realizados por ésta, a COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS, e igualmente, cancelar el saldo insoluto por concepto de costas procesales dentro del presente trámite ejecutivo.

Por otro lado, la Coordinadora de Cuentas de COLFONDOS S.A., allega certificación a través de la cual informa que, efectuaron los procesos internos de cumplimiento, normalizando la vinculación de la señora GLORIA INÉS LERMA SEGURA únicamente con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el día 27 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En lo atinente a la solicitud elevada por el Grupo de Procesos de COLFONDOS S.A., respecto a la terminación del proceso, el Despacho la negará, como quiera que a la fecha está pendiente el cumplimiento de la obligación de hacer, esto es, TRASLADAR a COLPENSIONES, todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación de la ejecutante GLORIA INÉS LERMA SEGURA, con sus respectivos rendimientos financieros, los gastos de administración, con cargo a su propio patrimonio, primas de seguros previsionales, bono pensional, si lo hubiere, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y toda comisión o gasto generado, con cargo a su propio patrimonio, por los periodos en que estuvo afiliada la señora GLORIA INES LERMA SEGURA, al RAIS, con sus respectivos rendimientos, y así mismo, devuelva las cotizaciones voluntarias a la

accionante, en caso de haberse realizado, e igualmente está pendiente por cancelar el saldo insoluto por concepto de costas procesales dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, en calidad de apoderada judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por el apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, mediante memorial visto a folio que antecede, respecto a la terminación del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

3°.- ALLÉGUENSE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la certificación de cumplimiento allegada por el Grupo de Procesos de COLFONDOS S.A.

4°.- ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por Grupo de Procesos de COLFONDOS S.A., respecto de la terminación del presente proceso, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 31/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 188</p> <p>Secretario _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

Telegrama # 342

Señores:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
procesosjudiciales@colfondos.com.co

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA INÉS LERMA SEGURA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2023-00070**

Le comunico que la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.599.079 y tarjeta profesional 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido.

En consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAOLA ANDREA MORENO RESTREPO
DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RAD: 2023-00104-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, en la AV. 2 # 3 NORTE – 78, OFICINA 101 en la ciudad de CALI (Valle), por medio de la empresa de correo certificado PRONTO ENVIOS, evidenciándose que no pudo surtirse. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2474

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho, que estudiado el expediente, aún se encuentra pendiente agotar la diligencia de notificación a la accionada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, en la dirección de correo electrónico gerencia@constructoraalpes.com y en el domicilio CALLE 5 NORTE # 1N – 71, BARRIO CENTENARIOS, en el municipio de CALI (VALLE), conforme la información obtenida del certificado de existencia y representación legal que obra en el plenario.

Lo anterior, a efectos de que la accionada en mención, comparezca a notificarse de la presente acción y evitar posibles nulidades.

Es importante anotar que, de adelantarse la diligencia de notificación a través correo electrónico, la apoderada judicial de la parte actora, deberá allegar el soporte del recibido y la confirmación de lectura del mismo; y de adelantarse a la dirección física, deberá allegarse certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, con el fin de verificar el resultado de la misma y evitar posibles nulidades.

DISPONE

1.- ALLEGAR AL EXPEDIENTE, la diligencia de notificación adelantada por la apoderada judicial de la parte actora, a la accionada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva adelantar la diligencia de notificación a la accionada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme los términos solicitados en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 31/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 188</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSA ELENA GARCIA HENAO
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2023-00193

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 331

Santiago de Cali, octubre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31/10/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **188**

Secretario _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JAIME ARTURO GUERRERO ROSERO
DDOS: PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y ULLOA MARTINEZ S.A.
RAD.: 76001310500920230021500

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, a la dirección andreasalazar.rojas@hotmail.com, el día 29 de septiembre de 2023, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., sin que a la fecha haya comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2473

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada a la accionada **PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, a través de correo electrónico, el día 29 de septiembre de 2023, el Despacho, considera necesario efectuar diligencia de notificación en la Carrera 26 # 6 A – 60 Piso 2, en la ciudad de Cali - Valle, conforme la información que reposa en el expediente, a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la accionada **PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme los términos solicitado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 31/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 188</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRISTIAN ANDRES CORTES CORTES
DDO: SERVIENTREGA S.A. Y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.
RAD.: 760013105009202300248-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, obra en el expediente respuesta al requerimiento hecho por esta Oficina Judicial a la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, quien allega documentación solicitada.

De igual manera le comunico, que, no habiendo más actuaciones pendientes por resolver, se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE PRELIMINAR**. Pasar para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2471

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ALLEGAR** al presente proceso, los documentos remitidos por parte de la accionada **SERVIENTREGA S.A.**
- 2.-** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE**

PRUEBAS, SEÑALESE el día VEINTE (20) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 31/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 188</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2023-00279

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

De igual manera le hago saber, que el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 335

Santiago de Cali, octubre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y por estar conforme a derecho, se ordenará aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, así mismo, se dispondrá aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado.

Por otra parte, mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1º.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado.

3º.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 31/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 188</p> <p>Secretario _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

Telegrama # 341

Señores:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

procesosjudiciales@colfondos.com.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: VICTO HUGO TORRENTE DIAZ

DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.

RAD.: 2023-00279

Le comunico que el doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.191.919 y tarjeta profesional 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido.

En consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DARLYN YULIETH BERNAL RAMIREZ
DDO.: COLFONDOS S.A.
RAD.: 2023-00328

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 334

Santiago de Cali, octubre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra en el archivo 14MemorialLiquidacionCredito en el radicado correspondiente al presente asunto, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, la obligación no fue liquidada en debida forma, puesto que se tomaron 14 mesadas por año, cuando solo corresponde liquidar 13 mesadas por año y, por ende, los intereses moratorios, también se encuentra mal liquidados. Igualmente, no se hace el descuento de los aportes en salud.

En tales circunstancias, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 el cual dispone:

“Intereses de mora. A partir del 1º de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, **la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago**”. (Negrilla del Despacho).

De conformidad a lo expresado en la Resolución 1520 del 27 de septiembre de 2023, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, el interés bancario corriente vigente para octubre del presente año, es de 26,53% efectivo anual, siendo el interés moratorio equivalente al interés bancario corriente multiplicado por 1.5.

Respecto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de esta, asciende a la suma de **\$5.784.357**.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN MESADAS ADEUDADAS MENOS DESCUENTO APPORTES SALUD

MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NUMERO MESADAS	TOTAL MESADAS 100%	DESCUENTO SALUD
9 de enero de 2012	415.580,00	1	\$ 415.580	49.869,60
feb-12	566.700,00	1	\$ 566.700	68.004,00
mar-12	566.700,00	1	\$ 566.700	68.004,00
abr-12	566.700,00	1	\$ 566.700	68.004,00
may-12	566.700,00	1	\$ 566.700	68.004,00
jun-12	566.700,00	1	\$ 566.700	68.004,00
jul-12	566.700,00	1	\$ 566.700	68.004,00
ago-12	566.700,00	1	\$ 566.700	68.004,00
sep-12	566.700,00	1	\$ 566.700	68.004,00
oct-12	566.700,00	1	\$ 566.700	68.004,00
nov-12	566.700,00	1	\$ 566.700	68.004,00
dic-12	566.700,00	2	\$ 1.133.400	68.004,00
ene-13	589.000,00	1	\$ 589.000	70.680,00
feb-13	589.000,00	1	\$ 589.000	70.680,00
mar-13	589.000,00	1	\$ 589.000	70.680,00
abr-13	589.000,00	1	\$ 589.000	70.680,00
may-13	589.000,00	1	\$ 589.000	70.680,00

jun-13	589.000,00	1	\$ 589.000	70.680,00
jul-13	589.000,00	1	\$ 589.000	70.680,00
ago-13	589.000,00	1	\$ 589.000	70.680,00
sep-13	589.000,00	1	\$ 589.000	70.680,00
oct-13	589.000,00	1	\$ 589.000	70.680,00
nov-13	589.000,00	1	\$ 589.000	70.680,00
dic-13	589.000,00	2	\$ 1.178.000	70.680,00
ene-14	616.000,00	1	\$ 616.000	73.920,00
feb-14	616.000,00	1	\$ 616.000	73.920,00
mar-14	616.000,00	1	\$ 616.000	73.920,00
abr-14	616.000,00	1	\$ 616.000	73.920,00
may-14	616.000,00	1	\$ 616.000	73.920,00
jun-14	616.000,00	1	\$ 616.000	73.920,00
jul-14	616.000,00	1	\$ 616.000	73.920,00
ago-14	616.000,00	1	\$ 616.000	73.920,00
sep-14	616.000,00	1	\$ 616.000	73.920,00
oct-14	616.000,00	1	\$ 616.000	73.920,00
nov-14	616.000,00	1	\$ 616.000	73.920,00
dic-14	616.000,00	2	\$ 1.232.000	73.920,00
ene-15	644.350,00	1	\$ 644.350	77.322,00
feb-15	644.350,00	1	\$ 644.350	77.322,00
mar-15	644.350,00	1	\$ 644.350	77.322,00
abr-15	644.350,00	1	\$ 644.350	77.322,00
may-15	644.350,00	1	\$ 644.350	77.322,00
jun-15	644.350,00	1	\$ 644.350	77.322,00
jul-15	644.350,00	1	\$ 644.350	77.322,00
ago-15	644.350,00	1	\$ 644.350	77.322,00
sep-15	644.350,00	1	\$ 644.350	77.322,00
oct-15	644.350,00	1	\$ 644.350	77.322,00
nov-15	644.350,00	1	\$ 644.350	77.322,00
dic-15	644.350,00	2	\$ 1.288.700	77.322,00
ene-16	689.455,00	1	\$ 689.455	82.734,60
feb-16	689.455,00	1	\$ 689.455	82.734,60
mar-16	689.455,00	1	\$ 689.455	82.734,60
abr-16	689.455,00	1	\$ 689.455	82.734,60
may-16	689.455,00	1	\$ 689.455	82.734,60
jun-16	689.455,00	1	\$ 689.455	82.734,60
jul-16	689.455,00	1	\$ 689.455	82.734,60
ago-16	689.455,00	1	\$ 689.455	82.734,60
sep-16	689.455,00	1	\$ 689.455	82.734,60
oct-16	689.455,00	1	\$ 689.455	82.734,60
nov-16	689.455,00	1	\$ 689.455	82.734,60
dic-16	689.455,00	2	\$ 1.378.910	82.734,60
ene-17	737.717,00	1	\$ 737.717	88.526,04
feb-17	737.717,00	1	\$ 737.717	88.526,04
mar-17	737.717,00	1	\$ 737.717	88.526,04
abr-17	737.717,00	1	\$ 737.717	88.526,04
may-17	737.717,00	1	\$ 737.717	88.526,04
jun-17	737.717,00	1	\$ 737.717	88.526,04
jul-17	737.717,00	1	\$ 737.717	88.526,04
ago-17	737.717,00	1	\$ 737.717	88.526,04
sep-17	737.717,00	1	\$ 737.717	88.526,04
oct-17	737.717,00	1	\$ 737.717	88.526,04
nov-17	737.717,00	1	\$ 737.717	88.526,04
dic-17	737.717,00	2	\$ 1.475.434	88.526,04
ene-18	781.242,00	1	\$ 781.242	93.749,04
feb-18	781.242,00	1	\$ 781.242	93.749,04
mar-18	781.242,00	1	\$ 781.242	93.749,04
abr-18	781.242,00	1	\$ 781.242	93.749,04
may-18	781.242,00	1	\$ 781.242	93.749,04
jun-18	781.242,00	1	\$ 781.242	93.749,04
jul-18	781.242,00	1	\$ 781.242	93.749,04
ago-18	781.242,00	1	\$ 781.242	93.749,04

sep-18	781.242,00	1	\$ 781.242	93.749,04
oct-18	781.242,00	1	\$ 781.242	93.749,04
nov-18	781.242,00	1	\$ 781.242	93.749,04
dic-18	781.242,00	2	\$ 1.562.484	93.749,04
ene-19	828.116,00	1	\$ 828.116	99.373,92
feb-19	828.116,00	1	\$ 828.116	99.373,92
mar-19	828.116,00	1	\$ 828.116	99.373,92
abr-19	828.116,00	1	\$ 828.116	99.373,92
may-19	828.116,00	1	\$ 828.116	99.373,92
jun-19	828.116,00	1	\$ 828.116	99.373,92
jul-19	828.116,00	1	\$ 828.116	99.373,92
ago-19	828.116,00	1	\$ 828.116	99.373,92
sep-19	828.116,00	1	\$ 828.116	99.373,92
oct-19	828.116,00	1	\$ 828.116	99.373,92
nov-19	828.116,00	1	\$ 828.116	99.373,92
dic-19	828.116,00	2	\$ 1.656.232	99.373,92
ene-20	877.803,00	1	\$ 877.803	70.224,24
feb-20	877.803,00	1	\$ 877.803	70.224,24
mar-20	877.803,00	1	\$ 877.803	70.224,24
abr-20	877.803,00	1	\$ 877.803	70.224,24
may-20	877.803,00	1	\$ 877.803	70.224,24
jun-20	877.803,00	1	\$ 877.803	70.224,24
jul-20	877.803,00	1	\$ 877.803	70.224,24
ago-20	877.803,00	1	\$ 877.803	70.224,24
sep-20	877.803,00	1	\$ 877.803	70.224,24
oct-20	877.803,00	1	\$ 877.803	70.224,24
nov-20	877.803,00	1	\$ 877.803	70.224,24
dic-20	877.803,00	2	\$ 1.755.606	70.224,24
ene-21	908.526,00	1	\$ 908.526	72.682,08
feb-21	908.526,00	1	\$ 908.526	72.682,08
mar-21	908.526,00	1	\$ 908.526	72.682,08
abr-21	908.526,00	1	\$ 908.526	72.682,08
may-21	908.526,00	1	\$ 908.526	72.682,08
jun-21	908.526,00	1	\$ 908.526	72.682,08
jul-21	908.526,00	1	\$ 908.526	72.682,08
ago-21	908.526,00	1	\$ 908.526	72.682,08
sep-21	908.526,00	1	\$ 908.526	72.682,08
oct-21	908.526,00	1	\$ 908.526	72.682,08
nov-21	908.526,00	1	\$ 908.526	72.682,08
dic-21	908.526,00	2	\$ 1.817.052	72.682,08
ene-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	40.000,00
feb-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	40.000,00
mar-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	40.000,00
abr-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	40.000,00
may-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	40.000,00
jun-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	40.000,00
jul-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	40.000,00
ago-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	40.000,00
sep-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	40.000,00
oct-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	40.000,00
nov-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	40.000,00
dic-22	1.000.000,00	2	\$ 2.000.000	40.000,00
ene-23	1.160.000,00	1	\$ 1.160.000	46.400,00
feb-23	1.160.000,00	1	\$ 1.160.000	46.400,00
mar-23	1.160.000,00	1	\$ 1.160.000	46.400,00
abr-23	1.160.000,00	1	\$ 1.160.000	46.400,00
may-23	1.160.000,00	1	\$ 1.160.000	46.400,00
jun-23	1.160.000,00	1	\$ 1.160.000	46.400,00
jul-23	1.160.000,00	1	\$ 1.160.000	46.400,00
ago-23	1.160.000,00	1	\$ 1.160.000	46.400,00
sep-23	1.160.000,00	1	\$ 1.160.000	46.400,00
oct-23	1.160.000,00	1	\$ 1.160.000	46.400,00
			\$ 118.554.697	\$10.492.456,64

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

FECHA INICIO mm-dd-aa	20-abr-2021
FECHA FINAL mm-dd-aa	31-oct-2023
INTERES CORRIENTE ANUAL	26,53%
INTERES MORA	39,80%
TOTAL MESES	30,40
TOTAL DIAS	912
TOTAL INTERES MENSUAL	2,83106%
TOTAL INTERES DIARIO	0,09437%

MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NUMERO MESADAS	TOTAL MESADAS 100%	MAS 1,5 MORATORIO	DIAS EN MORA	INTERES LEGAL + 1,5 DIA
abr-21	908.526,00	1	\$ 908.526	0,09437%	912	781.915,24
may-21	908.526,00	1	\$ 908.526	0,09437%	901	772.484,24
jun-21	908.526,00	1	\$ 908.526	0,09437%	871	746.763,35
jul-21	908.526,00	1	\$ 908.526	0,09437%	841	721.042,45
ago-21	908.526,00	1	\$ 908.526	0,09437%	811	695.321,55
sep-21	908.526,00	1	\$ 908.526	0,09437%	781	669.600,66
oct-21	908.526,00	1	\$ 908.526	0,09437%	751	643.879,76
nov-21	908.526,00	1	\$ 908.526	0,09437%	721	618.158,87
dic-21	908.526,00	2	\$ 1.817.052	0,09437%	691	1.184.875,94
ene-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	0,09437%	661	623.776,40
feb-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	0,09437%	631	595.465,82
mar-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	0,09437%	601	567.155,24
abr-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	0,09437%	571	538.844,66
may-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	0,09437%	541	510.534,09
jun-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	0,09437%	511	482.223,51
jul-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	0,09437%	481	453.912,93
ago-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	0,09437%	451	425.602,35
sep-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	0,09437%	421	397.291,77
oct-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	0,09437%	391	368.981,20
nov-22	1.000.000,00	1	\$ 1.000.000	0,09437%	361	340.670,62
dic-22	1.000.000,00	2	\$ 2.000.000	0,09437%	331	624.720,08
ene-23	1.160.000,00	1	\$ 1.160.000	0,09437%	301	329.497,38
feb-23	1.160.000,00	1	\$ 1.160.000	0,09437%	271	296.657,11
mar-23	1.160.000,00	1	\$ 1.160.000	0,09437%	241	263.816,84
abr-23	1.160.000,00	1	\$ 1.160.000	0,09437%	211	230.976,57
may-23	1.160.000,00	1	\$ 1.160.000	0,09437%	181	198.136,30
jun-23	1.160.000,00	1	\$ 1.160.000	0,09437%	151	165.296,03
jul-23	1.160.000,00	1	\$ 1.160.000	0,09437%	121	132.455,76
ago-23	1.160.000,00	1	\$ 1.160.000	0,09437%	91	99.615,49
sep-23	1.160.000,00	1	\$ 1.160.000	0,09437%	61	66.775,22
oct-23	1.160.000,00	1	\$ 1.160.000	0,09437%	31	33.934,95

\$ 14.580.382,33

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES	\$118.554.697,00
DESCUENTO EN SALUD	-(\$10.492.456,64)

INTERESES MORATORIOS	\$14.580.382,33
TOTAL ADEUDADO	\$122.642.622,69

2.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u>
Santiago de Cali, 31/10/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 188
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAMIRO LUNA CHAUX
DDO: UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, METRO CALI S.A. ACUERDO REESTRUCTURACION Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD.: 760013105009202300421-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales.

Finalmente, le comunico a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, a la dirección judiciales@metrocali.gov.co, el día 04 de octubre de 2023, sin que a la fecha haya comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2716

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron presentadas dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual aporta diligencia de notificación adelantada a la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, a través de correo electrónico, el día 04 de octubre de 2023, el Despacho, considera necesario efectuar diligencia de notificación en la CALLE 25 NORTE

2 F-136, en la ciudad de Cali - Valle, conforme la información que consta en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **173.326** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial principal de la accionada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la doctora **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO**, al abogado **DIEGO FELIPE DELGADO ARANGO**, portador de la Tarjeta Profesional número **385.187** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- RECONOCER personería a la doctora **JACQUELINE ROMERO ESTRADA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **89.930** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

5.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

6.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 31/10/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 188	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY OBANDO ROJAS
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 76001310500920230047100

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así mismo le hago saber que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2721

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por

intermedio de apoderados judiciales, se encuentra que cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y fueron presentadas dentro del término de Ley.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a favor del abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial.

5.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **154.665** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

7.- Transcurrido el resto del término de la contestación de la demanda, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE**

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, así como el término de la reforma del libelo por parte del accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 31/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 188</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILLIAM DE JESUS ORTIZ SALAZAR
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300474-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2470

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta frente al número de hechos del escrito de la demanda y el que subsanó la misma.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, portadora de la Tarjeta Profesional número **375.204** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

5.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

6.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 31/10/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 188

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA LOPEZ OQUENDO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300481-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Le informo a la señora Juez, que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, allegó contestación de la demanda, a través de apoderada judicial, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2717

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 387.090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 31/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 188</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILTON PAZ GAVIRIA
DDO: JCC CONSTRUCTORA S.A.S. Y LA NUEVA EPS
RAD.: 760013105009202300514-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0205

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 2363 del 20 de octubre de 2023.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **KAREN DAYANA MORENO BENITEZ,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **300.580** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **MILTON PAZ GAVIRIA,** mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente, conforme a los términos

del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MILTON PAZ GAVIRIA**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra **JCC CONSTRUCCIONES S.A.S.**, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO CUERO CASTRO, o por quien haga sus veces, y contra la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.**, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten, por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 31/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 188</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADONIAS JIMENEZ RODRIGUEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300525-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0206

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **ADONIAS JIMENEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ADONIAS JIMENEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **ADONIAS JIMENEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.231.498.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 31/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 188</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN BALOY MURILLO
DDO: C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A.
LITIS: OCUSERVIS S.A.S. Y OTROS
RAD.: 2014-00069

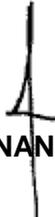
SECRETARIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez que, a la fecha, las integradas como litisconsortes necesarios por pasiva **SERVIPAC LTDA.**, hoy **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACÍFICO S.A.S.** y **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO DEL PACÍFICO LTDA. EN LIQUIDACIÓN - COOMPAC LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, no han comparecido al presente proceso.

De igual manera le hago saber, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencias que anteceden, con el fin de que se sirva allegar las diligencias de notificación adelantadas a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva antes mencionadas, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2475

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a las integradas litisconsortes necesarias por pasiva **SERVIPAC LTDA., hoy SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACÍFICO S.A.S.** y la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO DEL PACÍFICO LTDA. EN LIQUIDACIÓN - COOMPAC LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, a fin de que comparezcan al presente proceso a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme lo solicitado a través de providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 31/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 188</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OLGA VICTORIA MOLINA GUEVARA
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00315

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación de costas.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 328

Santiago de Cali, octubre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

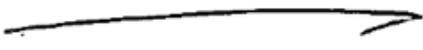
Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 31/10/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **188**

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MIGUEL ANGEL CABRERA VALENCIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00377

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 333

Santiago de Cali, octubre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 31/10/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **188**

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIRO ANGULO VALLEJO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00513

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole, que la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato judicial a ella conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2468

Santiago de Cali, octubre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, en calidad de apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la

comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTASE la renuncia presentada por la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, en calidad de apoderada judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 31/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 188</p> <p>Secretario</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

Telegrama # 343

Señores:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
procesosjudiciales@colfondos.com.co

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIRO ANGULO VALLEJO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00513**

Le comunico que la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.599.079 y tarjeta profesional 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido.

En consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OCTAVIANO OCORÓ RODRÍGUEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00518

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 329

Santiago de Cali, octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se ordena en la Resolución SUB 215396 del 15 de agosto de 2023, encuentra el Juzgado que, COLPENSIONES dispuso pagar la suma de \$4.893.116, por concepto de diferencia de mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 01 de enero de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2022 (conforme al Auto número 006 del 17 de enero de 2023).

Así mismo, ordena pagar \$733.455, por concepto de diferencia de mesadas pensionales de vejez, generadas desde el 01 de enero de 2023, hasta el 31 de agosto de 2023, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está bien liquidado.

También ordena cancelar \$865.024,46, por concepto de indexación, causada desde el 01 de enero de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2022 (conforme al Auto número 006 del 17 de enero de 2023).

De igual manera, ordena pagar la suma de \$11.427, por concepto de indexación, generada desde el 01 de enero de 2023, hasta el 31 de agosto de 2023, día anterior a su ingreso en nómina.

Es preciso señalar que, el valor liquidado por concepto de indexación, no está conforme a derecho, por cuanto si bien es cierto, COLPENSIONES está ordenando pagar la indexación causada desde el 01 de enero de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2022, también lo es, que, dicha liquidación debe ser actualizada al momento del pago, como quiera que la señalada en el proveído número 006 del 17 de enero de 2023, está liquidada con el IPC de diciembre de 2022, y solo hasta agosto de 2023, cuando la AFP en mención profiere Acto Administrativo.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto de indexación, causada desde el 01 de enero de 2018, hasta el 31 de agosto de 2023, arroja un valor de \$1.345.581,59, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **\$469.130,13**, como pasa a verse a continuación:

FECHA DE CAUSACION MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NÚMERO MESADAS	TOTAL DIFERENCIA MESADAS	IPC INICIAL	IPC APLICABLE	INDEXACION
ene-18	70.512,00	1	70.512,00	97,53	1,40	27.892,47
feb-18	70.512,00	1	70.512,00	98,22	1,39	27.201,18
mar-18	70.512,00	1	70.512,00	98,45	1,38	26.972,90
abr-18	70.512,00	1	70.512,00	98,91	1,38	26.519,53
may-18	70.512,00	1	70.512,00	99,16	1,37	26.274,89
jun-18	70.512,00	1	70.512,00	99,31	1,37	26.128,70
jul-18	70.512,00	1	70.512,00	99,18	1,37	26.255,38
ago-18	70.512,00	1	70.512,00	99,30	1,37	26.138,44
sep-18	70.512,00	1	70.512,00	99,47	1,37	25.973,26
oct-18	70.512,00	1	70.512,00	99,59	1,37	25.857,00
nov-18	70.512,00	1	70.512,00	99,70	1,37	25.750,67
dic-18	70.512,00	2	141.024,00	100,00	1,36	50.923,77
ene-19	70.512,00	1	70.512,00	100,60	1,35	24.889,47
feb-19	72.754,28	1	72.754,28	101,18	1,35	25.116,69
mar-19	72.754,28	1	72.754,28	101,62	1,34	24.692,93
abr-19	72.754,28	1	72.754,28	102,12	1,33	24.215,81
may-19	72.754,28	1	72.754,28	102,44	1,33	23.912,89
jun-19	72.754,28	1	72.754,28	102,71	1,33	23.658,78
jul-19	72.754,28	1	72.754,28	102,94	1,32	23.443,36
ago-19	72.754,28	1	72.754,28	103,03	1,32	23.359,33
sep-19	72.754,28	1	72.754,28	103,26	1,32	23.145,25
oct-19	72.754,28	1	72.754,28	103,43	1,32	22.987,62
nov-19	72.754,28	1	72.754,28	103,54	1,31	22.885,91

dic-19	72.754,28	2	145.508,56	103,80	1,31	45.292,69
ene-20	75.518,94	1	75.518,94	104,24	1,31	23.088,92
feb-20	75.518,94	1	75.518,94	104,94	1,30	22.431,16
mar-20	75.518,94	1	75.518,94	105,53	1,29	21.883,53
abr-20	75.518,94	1	75.518,94	105,70	1,29	21.726,88
may-20	75.518,94	1	75.518,94	105,36	1,29	22.040,69
jun-20	75.518,94	1	75.518,94	104,97	1,30	22.403,16
jul-20	75.518,94	1	75.518,94	104,97	1,30	22.403,16
ago-20	75.518,94	1	75.518,94	104,96	1,30	22.412,49
sep-20	75.518,94	1	75.518,94	105,29	1,29	22.105,55
oct-20	75.518,94	1	75.518,94	105,23	1,29	22.161,22
nov-20	75.518,94	1	75.518,94	105,08	1,30	22.300,66
dic-20	75.518,94	2	151.037,89	105,48	1,29	43.859,41
ene-21	76.734,18	1	76.734,18	105,91	1,29	21.880,58
feb-21	76.734,18	1	76.734,18	106,58	1,28	21.260,65
mar-21	76.734,18	1	76.734,18	107,12	1,27	20.766,65
abr-21	76.734,18	1	76.734,18	107,76	1,26	20.187,58
may-21	76.734,18	1	76.734,18	108,84	1,25	19.225,85
jun-21	76.734,18	1	76.734,18	108,78	1,25	19.278,78
jul-21	76.734,18	1	76.734,18	109,14	1,25	18.962,08
ago-21	76.734,18	1	76.734,18	109,62	1,24	18.543,04
sep-21	76.734,18	1	76.734,18	110,04	1,24	18.179,39
oct-21	76.734,18	1	76.734,18	110,06	1,24	18.162,14
nov-21	76.734,18	1	76.734,18	110,60	1,23	17.698,82
dic-21	76.734,18	2	153.468,36	111,41	1,22	34.024,49
ene-22	81.046,64	1	81.046,64	113,26	1,20	16.351,01
feb-22	81.046,64	1	81.046,64	115,11	1,18	14.785,68
mar-22	81.046,64	1	81.046,64	116,26	1,17	13.837,74
abr-22	81.046,64	1	81.046,64	117,71	1,16	12.668,92
may-22	81.046,64	1	81.046,64	118,70	1,15	11.887,30
jun-22	81.046,64	1	81.046,64	119,31	1,14	11.412,15
jul-22	81.046,64	1	81.046,64	120,27	1,13	10.674,14
ago-22	81.046,64	1	81.046,64	121,50	1,12	9.745,61
sep-22	81.046,64	1	81.046,64	122,63	1,11	8.908,98
oct-22	81.046,64	1	81.046,64	123,51	1,10	8.268,06
nov-22	81.046,64	1	81.046,64	124,46	1,09	7.586,32
dic-22	81.046,64	2	162.093,29	126,03	1,08	12.964,38
ene-23	91.679,96	1	91.679,96	128,27	1,06	5.603,58
feb-23	91.679,96	1	91.679,96	130,40	1,04	4.014,51
mar-23	91.679,96	1	91.679,96	131,77	1,03	3.019,59
abr-23	91.679,96	1	91.679,96	132,80	1,02	2.285,10
may-23	91.679,96	1	91.679,96	133,38	1,02	1.876,49
jun-23	91.679,96	1	91.679,96	133,78	1,02	1.596,76
jul-23	91.679,96	1	91.679,96	134,45	1,01	1.131,94
ago-23	91.679,96	1	91.679,96	135,39	1,01	487,55

1.345.581,59

Así mismo, ordena deducir la suma de \$573.994,10, por concepto de descuento en salud.

Respecto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de esta, asciende a la suma de **\$349.771**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la actualización de la liquidación del crédito mencionada.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO DIFERENCIA MESADAS PENSIONALES DE VEJEZ	\$0
INDEXACION CANCELADA POR COLPENSIONES	\$876.451,46
DIFERENCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE POR CONCEPTO DE INDEXACIÓN	\$469.130,13
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$27.766,06
TOTAL ADEUDADO	\$496.896,19

2°.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 31/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 188</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ
DDO.: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-00633

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

De igual manera le hago saber, que el Grupo de Procesos de COLFONDOS S.A., allega memorial a través del cual, informa que dieron cumplimiento con las condenas impuestas, y por tanto solicita la terminación del proceso,

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 330

Santiago de Cali, octubre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, así mismo, se dispondrá aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado.

Por otro lado, la Coordinadora de Cuentas de COLFONDOS S.A., allega certificación a través de la cual informa que, efectuaron los procesos internos de cumplimiento, normalizando la vinculación de la señora CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ únicamente con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el día (20221125).

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En relación a la solicitud elevada por el Grupo de Procesos de COLFONDOS S.A., respecto a la terminación del proceso, el Despacho la negará, como quiera que a la fecha está pendiente el cumplimiento de la obligación de hacer, esto es, TRASLADAR a COLPENSIONES, todos los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación de la ejecutante CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ, así como los bonos pensionales, con los respectivos rendimientos financieros, los gastos de administración, primas y porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, e igualmente está pendiente por cancelar el saldo insoluto por concepto de costas procesales dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2°.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

3°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la certificación de cumplimiento allegada por el Grupo de Procesos de COLFONDOS S.A.

4°.- ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por Grupo de Procesos de COLFONDOS S.A., respecto de la terminación del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 31/10/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 188

Secretario _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2023-00011

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 332

Santiago de Cali, octubre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 31/10/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 188

Secretario _____

